

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de febrero de 2023, a Despacho del señor Juez, con el informe que en el presente proceso la parte demandante, dentro del término concedido para ello, no allegó escrito de subsanación de la demanda. El término corrió en silencio así:

Fijación en estado del auto de inadmisión: 27/01/2023.

El término subsanar: 30, 31 de enero, 01, 02 y 03 de febrero de 2023.

Venció el último día hábil a las 06:00 p.m. Sírvase proceder.

Juan Fernando Gómez Moreno

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00021-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Pedro Ángel Tabares
Demandado	Clemente quintero y otros
Interlocutorio	105

Teniendo en cuenta que no se cumplió lo ordenado en el auto inadmisorio No. 067 de fecha 26/01/2023 y dando aplicabilidad al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda. Previas las anotaciones correspondientes, se archivarán las diligencias.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ



Firmado Por:

Alejandro Saldarriaga Botero

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0476d8ceb37f0f256d0c892aa6cdecfbef2bcfed47e9b4b91754e0d9008e26f**

Documento generado en 06/02/2023 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>